

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0068-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las funciones del Estado, regular “*el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias*”;

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en su artículo 1, determina que corresponde “*al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario*”;

Que, en el artículo 2 de la ley ibidem, se dispone: “*El Estado ejercerá sus atribuciones a través (...) de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional*”;

Que, de conformidad con el párrafo último del artículo 5 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, es responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, el cumplimiento de las obligaciones de competencia de la institución;

Que, los numerales 1, literales b) y c) y 3, literal a), del artículo 6 de la misma Codificación a la Ley, señala como atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento estricto de las convenciones internacionales y de los acuerdos bilaterales sobre asuntos de aviación civil; cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y regulaciones técnicas; y, dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo;

Que, la OACI ha establecido como un objetivo a mediano plazo para el año 2022 que todos los Estados logren implementar los SSP en todo el mundo para facilitar una gestión proactiva de los riesgos de seguridad operacional;

Que, en ese sentido, el Anexo 19 denominado “GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL” (Segunda edición, julio de 2016) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), define al Programa Estatal de Seguridad Operacional, (SSP) como “*Conjunto integrado de reglamentos y actividades destinado a mejorar la seguridad operacional*”;

Que, igualmente, el mismo Anexo 19, señala entre otros aspectos, que el Estado promulgará legislación sobre aviación completa y efectiva, que sea acorde con la dimensión y complejidad de su actividad aeronáutica, que concuerde con los requisitos que figuran en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, para permitir la supervisión y gestión de la Seguridad Operacional de la aviación civil y el

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0068-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2021

cumplimiento de los reglamentos por conducto de las autoridades u organismos competentes establecidos para dicho fin;

Que, bajo este contexto, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. DGAC-YA-2018-0069-R de 20 de abril de 2018, expidió el Reglamento del Comité Ejecutivo de Seguridad Operacional, Equipo de Implementación y Grupo de Coordinación del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP), en el cual se define la composición y responsabilidades de los mismos;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a una de las recomendaciones del informe técnico para modificaciones del Programa SSP, presentado a los miembros del Comité de Seguridad Operacional con fecha 29 de marzo de 2018, se ha llevado a cabo un proyecto de nuevo Reglamento Interno del Comité Ejecutivo, Equipo de implementación y del Grupo de Coordinación del Programa estatal de Seguridad Operacional - SSP, de la Dirección General de Aviación Civil, con la finalidad de que tanto el Comité como el equipo y Grupo de Coordinación, sean más eficientes en su gestión, conforme a las políticas institucionales;

Que, sobre la base de lo resuelto por el Comité Ejecutivo de Seguridad Operacional en sesión No. CE-02-2018/SSP, realizada el 05 de abril de 2018, mediante Resolución No. 002, se recomendó a la máxima autoridad de la DGAC, apruebe la enmienda a la Resolución No. 091/2016 (proyecto de reconfiguración del Comité Ejecutivo de Seguridad Operacional, Equipo de Implementación SSP, Grupo de Coordinación SSP y Reglamentos de funcionamiento);

Que, mediante Resolución No. DGAC-DGAC-2021-0013-R de 02 de febrero de 2021, la máxima autoridad administrativa de la entidad expidió el **“ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL”**, en el que se incorporó y eliminó productos en los procesos organizacionales, con sustento en criterios de efectividad y control, con miras a garantizar su funcionalidad para el cumplimiento de la misión; y, derogó la Resolución No. DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020;

Que, asimismo, resulta necesario revisar aspectos relacionados con el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo de Seguridad Operacional, tales como su conformación, a fin de armonizarlo con el nuevo Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la DGAC, a cuyo efecto, se elevó la propuesta de nuevo Reglamento Interno;

Con el visto bueno de la Dirección de Asesoría Jurídica y en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 3, letra a), del artículo 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con las demás normas aplicables,

RESUELVE:

APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE SEGURIDAD OPERACIONAL (CESO) Y DEL EQUIPO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (SSP)

**CAPÍTULO I
COMITÉ EJECUTIVO DE SEGURIDAD OPERACIONAL (CESO)**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0068-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2021

**Sección I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1. Objetivo.- El Comité Ejecutivo de Seguridad Operacional (CESO) de la Dirección General de Aviación Civil, tiene como objetivo coordinar la implementación y posterior administración del Programa de Seguridad Operacional de la República del Ecuador SSP, para garantizar el desarrollo, la revisión periódica y la creación de políticas y toma de decisiones, relacionado con las actividades del SSP.

Art. 2. Contenido.- El presente Reglamento regula el funcionamiento del Comité Ejecutivo de Seguridad Operacional (CESO) y del equipo de implementación del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP) y determina la conformación y organización del mismo, así como las obligaciones y responsabilidades de sus miembros.

Art. 3. Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento es de uso y aplicación de los de los miembros que conforman el Comité Ejecutivo de Seguridad Operacional (CESO) y del equipo de implementación del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP), así como de todos los actores intervinientes en la implementación, aplicación y funcionamiento del SSP.

Art. 4. Fundamento jurídico.- El presente Reglamento tiene como fundamento jurídico, la Constitución de la República del Ecuador; el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y el Anexo 19; el Documento 9859 “Manual de Gestión de la Seguridad Operacional”; la Codificación de la Ley de Aviación Civil; y, el Programa de Seguridad Operacional del Ecuador.

**Sección II
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CESO**

Art. 5. Integración del Comité Ejecutivo de Seguridad Operacional (CESO).- El Comité Ejecutivo de Seguridad Operacional (CESO) de la Dirección General de Aviación Civil, estará integrado por miembros permanentes, con voz y voto; miembros suplentes, con voz y voto; e invitados no permanentes, con voz y sin voto.

Art. 6. Conformación del Comité Ejecutivo de Seguridad Operacional (CESO).- El Comité Ejecutivo de Seguridad Operacional (CESO) de la Dirección General de Aviación Civil, estará conformado por los siguientes miembros:

- Director General de Aviación Civil, en calidad de Presidente, quien lo presidirá o su delegado;
- Subdirector General de Aviación Civil;
- Coordinador (a) Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo;
- Coordinador (a) General Administrativo Financiero;
- Director (a) de Seguridad Operacional;
- Director (a) de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo; y,
- Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes.

El Comité contará con un Secretario que será ejercido por el Director de Seguridad Operacional, a través de la Gestión de Seguridad Operacional del Estado, en la persona que ejerce el puesto de Responsable.

El Comité podrá convocar a especialistas invitados en distintas áreas que resulten de interés para la

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0068-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2021

satisfacción del objetivo del Comité.

**Sección III
DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CESO**

Art 7. Funciones del Comité Ejecutivo de Seguridad Operacional (CESO).- El Comité Ejecutivo de Seguridad Operacional (CESO), será responsable de:

1. Revisar la política de seguridad operacional;
2. Realizar el seguimiento al Plan de implementación del Programa estatal de seguridad operacional - SSP e informar de su desarrollo y avance al Director General de Aviación Civil;
3. Designar los equipos de trabajo y autorizar, en última instancia, las acciones que sean necesarias para la ejecución de las tareas del Plan de implementación SSP;
4. Conocer los informes, estudios y análisis de seguridad operacional sobre los sucesos de mayor riesgo y resolver sobre las recomendaciones de seguridad operacional propuestas;
5. Evaluar el impacto que todo cambio en el contexto operacional, pudiera tener en el ámbito de la seguridad operacional y coordinar la implantación de planes de mitigación o la toma de medidas correctivas de forma oportuna;
6. Tomar conocimiento de las recomendaciones de seguridad operacional emitidas;
7. Examinar los informes de auditoría interna de seguridad operacional y adoptar las medidas recomendadas;
8. Supervisar la promoción de la seguridad operacional y la instrucción apropiada en seguridad operacional, emergencias y técnicas que satisfacen o superan los requisitos normativos mínimos;
9. Conocer y aprobar todos los documentos de gestión de seguridad operacional generados en el marco del SSP;
10. Conocer y aprobar el nivel aceptable de rendimiento de seguridad operacional del Estado (ALoSP);
11. Conocer los objetivos, indicadores y alertas de los sistemas de gestión de seguridad operacional (SMS) de los proveedores de servicios;
12. Conocer y resolver sobre cualquier otra actividad que se considere podría afectar a la seguridad operacional de la Aviación Civil del Ecuador; y,
13. Aquellas disposiciones contenidas en el Programa de Seguridad Operacional del Ecuador.

Art. 8. Funciones del Presidente.- El Presidente del Comité Ejecutivo de Seguridad Operacional (CESO), realizará las siguientes funciones:

1. Representar al Comité en todos los asuntos relacionados con su competencia.
2. Aprobar el orden del día;
3. Convocar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
4. Tener voto dirimente en caso de empate;
5. Legalizar las actas de las sesiones, conjuntamente con el Secretario y miembros;
6. Suscribir los informes para la máxima autoridad administrativa de la DGAC y la correspondencia correspondiente;
7. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Comité;
8. Nombrar al Responsable de los grupos de trabajo para el tratamiento de temas específicos; y,
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0068-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2021

Art. 9. Funciones de los Miembros del Comité.- Los miembros del Comité tendrán las siguientes funciones:

1. Asistir puntualmente a las sesiones a las que sean convocados;
2. Participar activamente en las deliberaciones y resoluciones con voz y voto;
3. Realizar las tareas asignadas por el Comité;
4. Legalizar las actas de las sesiones;
5. Presentar oportunamente sus excusas por escrito en caso de ausencia y designar a su delegado;
6. Guardar absoluta confidencialidad sobre la información que conozca como miembro del Comité, debiendo informar o comunicar la misma únicamente a quienes necesariamente deban conocerla para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Comité;
7. Presentar propuestas y formular recomendaciones relativas a los temas de interés en el ámbito del SSP; y,
8. Cualquier otra actividad que se le asigne.

Art. 10. Funciones de la Secretaría del Comité Ejecutivo de Seguridad Operacional. - El Secretario tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar la agenda para las reuniones del Comité, en apego a las instrucciones impartidas por el Presidente;
2. Realizar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias, por disposición del Presidente, por escrito o mediante correo electrónico, adjuntando el orden del día y la documentación sobre los temas a tratarse;
3. Participar en las sesiones en calidad de relator;
4. Redactar las actas de las sesiones;
5. Elaborar las resoluciones sobre los temas tratados en las sesiones;
6. Recabar las firmas de aprobación de las actas de las sesiones del Comité;
7. Formular los requerimientos, aclaraciones y explicaciones necesarias a las áreas técnicas que tengan injerencia en los temas a tratar, cuando sea el caso, previo a poner en conocimiento del Comité;
8. Dar seguimiento a las resoluciones del Comité y presentar al Presidente los informes de cumplimiento de los mismos;
9. Organizar y custodiar el archivo generado por el CESO;
10. Recibir, enviar y tramitar la correspondencia pertinente; y,
11. Las demás que se le fueran asignadas por el Presidente.

Sección IV

DE LAS SESIONES, RESOLUCIONES Y DE LAS ACTAS DEL CESO

Art. 11. Reuniones.- El Comité Ejecutivo de Seguridad Operacional (CESO) sesionará en forma ordinaria, cada dos meses, en día y agenda previamente fijada.

En forma extraordinaria, el Comité podrá sesionar en los supuestos del artículo 60 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 12. Modalidades.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

Presencial: Esta modalidad de reunión se realizará con la asistencia personal de cada uno de los miembros, en el día, en la hora y en el lugar determinados en la convocatoria.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0068-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2021

Virtual: Esta modalidad de reunión puede emplearse utilizando medios telemáticos que tengan niveles apropiados de seguridad, que permitan a todos los miembros, situados en distintos lugares, participar de forma efectiva en la sesión, adoptar decisiones de forma inequívoca y votar con claridad.

Si por problemas técnicos la capacidad de participación y comunicación se vieran reducidos, por propia iniciativa del Presidente, o a petición de al menos dos de sus miembros, se podrá suspender la sesión; aspecto que será dispuesto por el Presidente y notificado por el Secretario a los miembros del Comité.

Art. 13. De las Convocatorias.- El Secretario del Comité, previo requerimiento del Presidente, cursará la convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias, por escrito o por correo electrónico, con el orden del día y la documentación de los asuntos a tratarse.

La convocatoria contendrá la modalidad, lugar, fecha y hora de la sesión.

Los puntos de agenda son establecidos por el Presidente, no obstante, podrá incorporarse en la agenda, aquellos puntos solicitados oficialmente por alguno de sus miembros.

Las reuniones ordinarias, serán convocadas con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su realización; y, las extraordinarias con una anticipación no menor de 24 horas, por correo electrónico institucional.

Art. 14. Quórum de instalación.- Para poder sesionar, el Comité requerirá de un quórum constituido al menos tres (3) de los miembros. El Secretario dará cuenta de la presencia, ausencia o justificación de los integrantes del CESO en la sesión, así como establecer el quórum reglamentario.

Art. 15. Ausencias y suplencias.- Si el Presidente no puede presidir ya sea por ausencia u otros motivos, entre los miembros asistentes elegirán a quien presidirá dicha sesión.

En caso que algún miembro del Comité no asista a la sesión, deberá informar por escrito su ausencia, pudiendo enviar a un delegado con los mismos derechos y obligaciones.

En este caso, y previo al inicio de la sesión correspondiente, se debe presentar ante el Secretario del Comité el acto administrativo válido que justifique tal delegación.

El delegado tendrá el deber de ponerse al tanto al titular, de la agenda establecida y las decisiones adoptadas.

La presencia del Secretario es imprescindible en cada sesión del CESO.

Art. 16. Asuntos a ser tratados en las sesiones. - En cada sesión del Comité solo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día. No obstante, cualquier integrante del Comité podrá solicitar la inclusión de un punto de agenda no fijado previamente, antes del tratamiento del primer punto. El punto Varios únicamente se tratará en las sesiones ordinarias.

Art. 17. Suspensión de las sesiones.- Toda sesión del Comité iniciará a la hora señalada en la convocatoria, de no agotarse el tratamiento del orden del día el Presidente podrá suspender la sesión, para su continuación en una fecha posterior que será definida en esa misma sesión. En este caso no se requerirá de una nueva convocatoria.

El Comité podrá levantar la sesión o suspender la discusión de un asunto determinado, cuando no se

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0068-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2021

encuentre presente el servidor de la dependencia al que compete directamente el asunto que ha de examinarse.

Art. 18. Invitados a las sesiones.- Podrán participar de las reuniones del Comité, con derecho solo a voz, en calidad de invitados, cualquier servidora o servidor público de la institución, cuya intervención sea requerida y pertinente. La citación a dichos servidores la efectuará el Secretario.

Art. 19. De las votaciones.- El voto de los miembros del Comité deberá ser motivado y con fundamento en los documentos aportados y podrán ser a favor, en contra y abstención.

En caso de existir empate, el Presidente de dicho Comité tendrá voto dirimente.

Art. 20. De las Resoluciones del CESO.- Las resoluciones que adopte el CESO serán fundamentadas y se basarán en el criterio de la mayoría simple de sus miembros presentes, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 21. De las Actas de las sesiones. - Los resultados de cada sesión se registrarán en las denominadas “Actas del CESO” y contendrán lo siguiente:

1. Número de Acta;
2. Lugar, fecha, hora de iniciación y terminación de la sesión;
3. Identificación del tipo de sesión, ordinaria o extraordinaria;
4. Constatación del quórum reglamentario;
5. Orden del día;
6. Resumen completo de los temas tratados;
7. Intervenciones;
8. Resoluciones tomadas (nombre de los responsables y plazos de cumplimiento, cuando corresponda);
y,
9. Firma de todos los miembros que asistan a la respectiva reunión y del Secretario.

Las actas del CESO se conservarán en formato digital e impreso en los archivos de la Gestión de Seguridad Operacional del Estado SSP, conforme los procedimientos establecidos en el sistema de gestión documental DGAC.

El archivo y custodia de las actas del CESO, será responsabilidad de la Secretaría y solo tendrán acceso a ellas sus miembros.

Artículo 22. Responsabilidad.- Los miembros del Comité Ejecutivo de Seguridad Operacional (CESO), tendrán responsabilidad compartida y solidaria en los temas tratados y aprobados en él, salvo en el caso que hagan constar sus discrepancias en el acta y/o escrito de manera individual.

Es también responsable, cada servidora o servidor público del tema que presente a consideración del Comité.

**CAPÍTULO II
EQUIPO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD
OPERACIONAL**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0068-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2021

Sección I
DEL OBJETIVO DEL EQUIPO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SSP

Art. 23. Objetivo.- El objetivo del Equipo de implementación del Programa Estatal de Seguridad Operacional de la República del Ecuador, es impulsar la implementación del SSP desde la etapa de planificación hasta la finalización del proceso.

Sección II
DE LA ORGANIZACIÓN DEL EQUIPO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SSP

Art. 24. Conformación.- El Equipo de implementación del Programa Estatal de Seguridad Operacional de la República del Ecuador, estará conformado por los siguientes miembros:

1. Director de Seguridad Operacional, quien lo presidirá;
2. Responsable de la Gestión de Seguridad Operacional; designado por el Director de Seguridad Operacional.
3. Responsable de la Gestión de Aeronavegabilidad; designado por el Director de Seguridad Operacional.
4. Responsable de la Gestión de Operaciones; designado por el Director de Seguridad Operacional.
5. Responsable de la Gestión de Licencias; designado por el Director de Seguridad Operacional.
6. Responsable de la Gestión de Vigilancia a los Servicios de Navegación Aérea; designado por el Director de Seguridad Operacional.
7. Responsable de la Gestión de Aeródromos; designado por el Director de Seguridad Operacional.
8. Delegado de la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo;
9. Delegado de la Junta Investigadora de Accidentes;
10. Delegado de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
11. Delegado de la Dirección de Asesoría Jurídica;
12. Delegado de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica;
13. Delegado de la Dirección Financiera; y,
14. Delegado de la Dirección de Administración del Talento Humano.

Art. 25. Responsable del Equipo.- El Director de Seguridad Operacional, será quien lidere y presida las reuniones del Equipo de Implementación del SSP.

Art. 26. Secretaría.- La Secretaría del Equipo de Implementación del SSP estará a cargo de la Gestión de Seguridad Operacional del Estado (SSP).

Sección III
DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EQUIPO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SSP

Art. 27. Responsabilidades.- El equipo de implementación del SSP tendrá las siguientes responsabilidades:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0068-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2021

1. Revisar periódicamente el análisis de faltantes (GAP).
2. Revisar periódicamente el plan de implementación del SSP.
3. Cumplir con el desarrollo de las tareas asignadas y/o actividades definidas en el plan de implementación del SSP.
4. Cumplir con las disposiciones que recomiende el CESO relacionada con la implementación del SSP.
5. Ejecutar las tareas asignadas, en el plazo previamente acordado.
6. Elaborar el informe de cumplimiento de tareas a la finalización del mismo.
7. Asistir a las reuniones de trabajo ordinarias y extraordinarias convocadas por la Gestión de Seguridad Operacional del Estado del SSP.
8. Revisar la reglamentación, circulares de asesoramiento y procedimientos para la implementación del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) de los proveedores de servicios.
9. Promover una cultura de seguridad operacional en el ámbito interno y externo.
10. Establecer el mecanismo para la medición y revisión periódica del desempeño de la seguridad operacional.
11. Conocer los informes sobre eventos que afecten la seguridad operacional, en cuanto a incidencia, severidad, probabilidad, frecuencia y proponer recomendaciones al Comité Ejecutivo de Seguridad Operacional.
12. Realizar el seguimiento a los trámites y acuerdos adoptados.
13. Establecer y proponer al CESO, el nivel aceptable de seguridad operacional (ALosP) del Estado, para su consideración y aceptación;
14. Cooperar activamente para promover la implementación del SSP; y,
15. Cumplir cualquier otra responsabilidad que proponga el Comité Ejecutivo de Seguridad Operacional, en el ámbito de sus competencias.

Sección IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SSP

Art. 28. Sesiones.- El equipo de implementación del SSP realizará de manera ordinaria una reunión de trabajo cada mes o de manera extraordinaria a requerimiento de la Dirección General de Aviación Civil o de la Dirección de Seguridad Operacional.

Art. 29. Planificación.- En las reuniones de trabajo, se analizarán las actividades desarrolladas y se planificarán las acciones necesarias para el cumplimiento del Plan de implementación SSP u otras que afecten a la Seguridad Operacional del Estado.

Art. 30. Convocatoria.- El responsable de la Gestión de Seguridad Operacional del Estado SSP, a través de la Dirección de Seguridad Operacional, convocará y presentará con al menos veinticuatro (24) horas de antelación, la agenda de temas a revisar en las reuniones del equipo de implementación.

Art. 31. Asuntos.- Los asuntos a ser tratados deberán contar con todos los elementos de respaldo para su análisis y posterior debate.

Art. 32. Actas.- Todas las sesiones serán registradas en sus correspondientes actas donde se consignarán los temas tratados y los acuerdos adoptados.

Art. 33. Tareas a ejecutar.- Los miembros del equipo de implementación del SSP, dentro del ámbito de su competencia, realizarán las tareas asignadas directamente o coordinarán las acciones pertinentes con otros especialistas/servidores, para su cumplimiento.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0068-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2021

Art. 34. Seguimiento.- La constatación y verificación del avance del plan de implantación, se llevará a cabo mediante un procedimiento de control de tareas, cuya evaluación se realizará mensualmente.

Art. 35. Entrega de informes.- Al término o cumplimiento de una tarea, los miembros del equipo de implementación del SSP o el especialista/servidor que realizó la tarea, elaborará el “informe de cumplimiento de tareas”.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- A partir de la expedición del presente Reglamento, cada uno de las autoridades y servidores que conforman el Comité Ejecutivo de Seguridad Operacional (CESO), harán llegar a la Secretaría, las delegaciones a las que se refiere el artículo 23 del presente Reglamento (Equipo de implementación del Programa Estatal de Seguridad Operacional), indicando en cada caso la ratificación o no de las delegaciones realizadas antes de la expedición de esta nuevo Reglamento.

SEGUNDA.- En caso de surgir o existir cualquier duda en la aplicación o ejecución del Seguridad Operacional (CESO) de la DGAC.

TERCERA.- La presente Resolución podrá modificarse a instancias de cualquier miembro del Comité Ejecutivo de Seguridad Operacional (CESO), para lo cual deberá acompañar el proyecto de reforma solicitado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA.- Se deroga expresamente la Resolución No. DGAC-YA-2018-0069-R de 20 de abril de 2018.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Notificar con el contenido de la presente Resolución, a todas las Direcciones involucradas, para su conocimiento y aplicación.

TERCERA.- Publicar la presente Resolución en la página web institucional.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:
- DGAC-CTRC-2021-0277-M

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0068-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2021

mp/fm/mr